

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO No. IEE/CG/A044/2015

DE FECHA 31 DE ENERO DE 2015, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE ENCUESTAS POR MUESTREO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

IEE/CG/A044/2015

PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE ENCUESTAS POR MUESTREO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

I.- El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

En el mismo sentido, con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual define, entre otras cosas, nuevas reglas en el proceso electoral, así como el otorgamiento de facultades especiales al Instituto Nacional Electoral para establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en diversas temas relacionados con las etapas del proceso electoral de carácter obligatorio tanto para el referido Instituto como para los organismos públicos locales electorales.

De igual manera, el día 14 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima; entre otras, se realizaron adecuaciones de las atribuciones del Instituto Electoral del Estado respecto de las del Instituto Nacional Electoral, concerniente al Proceso Electoral coincidente.

II.- El martes 14 de octubre del año de 2014, en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el que se elegirá al titular del Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

III.- Mediante acuerdo número INE/CG220/2014, de fecha 22 de octubre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales, entre ellos el Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 Bis, base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Igualmente el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2.- El artículo 41, base V, Apartado B, inciso a, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos Electorales Federales y Locales, la emisión de los lineamientos y criterios en materia de encuestas y sondeos de opinión.

3.- Que el artículo 213, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adaptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los Procesos Electorales Federales y Locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas y lineamientos y criterios.

4.- Que la citada Ley General, en su artículo 213, numeral 4, señala que los Organismos Públicos Locales, difundirán en sus páginas de internet la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos.

5.- Que el artículo 180 del Código Electoral del Estado de Colima, establece, que durante los tres días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones aplicables. En consecuencia, el Instituto Estatal Electoral debe establecer lineamientos mínimos para el monitoreo de encuestas por muestreo en medios de comunicación impresos para el buen desarrollo del Proceso Electoral Local 2014-2015.

6.- La realización del monitoreo de publicaciones es fundamental para identificar el universo de encuestas, originales y reproducidas, publicadas durante el Proceso Electoral Local 2014-2015, por lo que resulta necesario que el Instituto Electoral del Estado realice un monitoreo de publicaciones.

7.- Dada la relevancia de las encuestas en los Procesos Electorales, resulta indispensable que existan las condiciones que permitan conocer a detalle los estudios para que la sociedad pueda identificar el nivel de rigor científico de cada ejercicio demoscópico.

8.- El 22 de octubre de 2014, mediante acuerdo número INE/CG220/2014 se aprobaron los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.

En el acuerdo a que se hace referencia en el párrafo que antecede, se determina la obligación del Instituto Electoral del Estado, de monitorear las publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el fin de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación. Dicho monitoreo será realizado por la Dirección de Comunicación Social, e informará semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Colima.

El día 06 de enero de 2015 se emitió el acuerdo IEE/CG/A027/2015 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el cual se determina la observancia que habrá de darse a los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y demás ordenamientos establecidas en el Acuerdo INE/CG220/2014.

Por lo antes narrado es necesario que se emitan los lineamientos para monitorear encuestas por muestreo en medios de comunicación impresos para el Proceso Electoral Local 2014-2015, mismo que se anexan a la presente como un documento único.

Por los antecedentes y consideraciones fundadas y expuestas con anterioridad, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, en atención de los argumentos vertidos, determina la aprobación a los lineamientos para monitorear encuestas por muestreo en medios de comunicación impresos para el Proceso Electoral Local 2014-2015, que se anexan al presente acuerdo como un documento único.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que lleve a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a los presentes lineamientos para monitorear encuestas por muestreo en medios de comunicación impresos para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

TERCERO: Se instruye a la Dirección de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado realice el monitoreo de publicaciones impresas en los términos del presente lineamiento.

CUARTO: Notifíquese a los consejos municipales electorales, a todos los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 (treinta y uno) de enero de 2015 (dos mil quince), por siete votos de los Consejeros Electorales: Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas, y, de la Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, MTRA. FELÍCITAS ALEJANDRA VALLADARES ANGUIANO. Rúbrica. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ. Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES, MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ. Rúbrica. LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO. Rúbrica. LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ. Rúbrica. LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA. Rúbrica. MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO. Rúbrica. DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ CÁRDENAS. Rúbrica.

ANEXO

LINEAMIENTOS PARA EL MONITOREO DE ENCUESTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS.

I. Procedimiento de Trabajo.

La actividad de monitoreo de encuestas se lleva a cabo en colaboración con la Dirección de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado, mismos que darán seguimiento a la revisión de los medios de comunicación impresos de circulación en el estado de Colima.

II. Tipos de estudio de opinión que deberán recolectarse:

- Encuestas sobre preferencias electorales para la elección de Gobernador, Diputados y a los miembros de los Ayuntamientos.

III. Para llevar a cabo el monitoreo:

- La Dirección de Comunicación Social elaborará el listado de medios a monitorear en el estado de Colima.
- La Dirección de Comunicación Social elaborará la base de datos para el vaciado de los datos de identificación de las encuestas y el calendario de entregas de los reportes.
- Será necesario comprar dos ejemplares de cada medio a fin de conservar un original en los archivos, para posterior aclaraciones. En casos excepcionales (cuando se encuentren dos encuestas en una misma publicación), deberán comprarse al momento los ejemplares necesarios para realizar el adecuado envío de información.
- La Dirección de Comunicación Social seleccionará y recopilará diariamente las publicaciones de encuestas a través de la revisión física de periódicos y revistas.
- La Dirección de Comunicación Social llenará la base de datos con la información publicada sobre las encuestas
- La Dirección de Comunicación Social realizará cortes semanales (todos los días viernes) y enviarán a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, un informe con la información recopilada durante la semana previa:
 - Base de datos semanales, en formato electrónico, con la carpeta que contenga los testigos escaneados correspondientes a las publicaciones que se reporten en dicha base de datos.
 - Recorte del medio de comunicación impreso con las encuestas encontradas. Las hojas deberán estar completas para verificar el nombre, la fecha y sección en que se publicó la encuesta.
 - No se considerarán reportes ni envíos que contengan información incompleta o que se refieran a periodos menores semanales.
 - En los casos que se reciban reportes que contengan información incompleta o se refieran a periodos menores a una semana, el Secretario Ejecutivo requerirá al Director de Comunicación Social, para que complete la información atendiendo, cabalmente el periodo acordado.

IV. Para realizar la captura de datos:

Se integrará una base de datos en la que se clasificarán las encuestas recolectadas a fin de ordenarlas y categorizarlas de acuerdo con los siguientes rubros:

- **FOLIO.**
- **PERIODO.** Opciones predeterminadas: Campaña o Precampaña.

- **MEDIO IMPRESO.** Opciones predeterminadas: Revista, Periódico o cualquier otro medio de comunicación impreso, en que fue publicada la encuesta.
- **SECCIÓN.** En donde aparece la encuesta, por ejemplo: sección política, Deportes, Portada, Espectáculos, etcétera.
- **PÁGINA.** Número(s) de página(s) del medio impreso en el que apareció la encuesta y/o sondeo.
- **MEDIO EN EL QUE SE PUBLICÓ LA ENCUESTA.** Nombre o denominación social del medio en que se publicó la encuesta o sondeo.
- **PATROCINADOR DE LA ENCUESTA.** Nombre o denominación social de la persona física o moral que patrocinó o pagó la encuesta o sondeo.
- **REALIZADOR DE LA ENCUESTAS.** Nombre o denominación social de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o sondeo.
- **RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN.** Nombre o denominación social de la persona física o moral que solicitó, ordenó o pagó la publicación o difusión de la encuesta.
- **MÉTODO DE RECOLECCIÓN.** Opciones predeterminadas: vivienda, cara a cara, telefónica o mixta.
- **MÉTODO DE MUESTREO.** Hace referencia a los criterios que se tomaron para seleccionar a los individuos que formarán una muestra.
- **TAMAÑO DE LA MUESTRA.** Número total de encuestados.
- **POBLACIÓN DE LA MUESTRA:**
 - Localización: Lugar en que se levantó la encuesta.
 - Características sociodemográficas, especificaciones de la población a la que fue aplicada la encuesta, por ejemplo: Género, edad, nivel de escolaridad, nivel económico, etcétera.
- **LEYENDA DE VALIDEZ ESTADÍSTICA.** Opciones predeterminadas: sí o no. Todas las encuestas y sondeos deben publicar clara y visiblemente que dichos estudios de opinión sólo tienen validez para expresar las preferencias electorales o la tendencia de votación en un tiempo y lugar determinado. Por lo anterior será necesario seleccionar este rubro, la respuesta un "sí" o "no", dependiendo de la aparición de la leyenda en cuestión.
- **FRASEO.** Se refiere a la transcripción exacta de la pregunta realizada en la encuesta para la obtención de las respuestas de los entrevistados.
- **LA NO RESPUESTA.** Porcentaje que se refiere a las personas que están indecisas, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan contestar con relación a preguntas sobre preferencias del voto.
- **TAZA DE RECHAZO.** En este rubro se podrá registrar un dato porcentual correspondiente a la "taza de rechazo general", y su desglose en tres diferentes categorías cargadas en la base de datos como opciones predeterminadas. En ellas habrá que capturar el número o porcentaje que corresponde a cada cual:
 - Negativa a contestar o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas
 - Número de contactos no exitosos sobre el total de intentos.
- **NIVEL DE CONFIANZA.** Porcentaje que indica el nivel de confianza estadístico de la encuesta.
- **ERROR ESTADÍSTICO.** Porcentaje que indica el error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias.

- **TIPO DE PUBLICACIÓN.** Opciones predeterminadas:
 - Encuesta original: para efectos de este monitoreo, será considerada como "original" la encuesta que sea publicada completa por primera vez en un medio impreso.

En este caso no es necesario llenar los rubros "Medio del cual se reproduce" y "Fecha del original".
 - Reproducción: Se entiende como reproducción cuando la encuesta se toma o se repite de otro medio impreso que la publicó anteriormente.
 - Cita: cuando se hace referencia a una encuesta tomando sus resultados como la base del análisis para cualquier género periodístico publicado en algún medio impreso.
- **FECHA DE LEVANTAMIENTO.** Periodo o día en que se realizó la encuesta.
- **¿LOS RESULTADOS PUBLICADOS SON PRODUCTO DE ESTIMACIONES O MODELOS DE PROBABLES VOTANTES?** Opción predeterminada: Sí o No. En su caso, especificar tipo de estimación o modelo.
- **PRINCIPALES RESULTADOS.** Se refiere a los resultados que arroja la encuesta, presentados en su mayoría en términos porcentuales, con relación a la o las preguntas sobre preferencia del voto.
- **OBSERVACIONES.**
- **TESTIGOS.** En este apartado se incluirá una liga para acceder al testigo de la encuesta en formato electrónico (previamente escaneado). Los testigos deberán ser escaneados y remitidos a la Secretaría Ejecutiva en un disco compacto con los cortes semanales de información que corresponda.